



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 990 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2013

**VISTO:** El Informe N° 257-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 705999, el Informe N° 154-2012-GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Expedientes Administrativos N° 72-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, N° 053-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD, N° 49-2013/GOB.REG.HVCA/CPAD y demás documentos adjunta en noventa y cinco (95) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Informe N° 254-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, comunica sobre el Informe de **PROPUESTA DE ACUMULACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVOS N° 053-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD Y N° 049-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 154-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SREG, mediante el cual el Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Titular de la Entidad la Resolución Gerencial General Regional N° 641-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual en su Artículo 3° se encarga elevar los actuados al Despacho de Presidencia Regional, para que por su intermedio disponga que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes resulten responsables por no haberse emitido pronunciamiento en los plazos establecidos conforme al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Ampliación del Plazo N° 01, solicitada por la Empresa Contratista Consorcio San Isidro en la obra "Construcción de la Trocha Carrozable. San Isidro Roble-Tayacaja- Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 27-2011-RBA-RL-CSI/AYAC-CONT, de fecha 20 de octubre del 2011, el Representante Legal del Consorcio San Isidro, solicita al Gobierno Regional de Huancavelica, por intermedio de la Oficina de Supervisión y Liquidación, la ampliación del Plazo N° 01, de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable San Isidro Roble – Tayacaja - Huancavelica", sustentado y fundamentando su pedido. Que, mediante Carta N° 025-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/IO-wpch, de fecha 25 de octubre del 2011, el inspector de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, remite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por la empresa contratista antes mencionada, siendo recibida por la oficina de Supervisión y Liquidación el mismo día, conforme se advierte del sello de recepción;

Que, mediante Informe N° 238-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 03 de noviembre del 2011, el Ingeniero Civil recomienda al Director Regional de Supervisión y Liquidación denegar la solicitud de ampliación de plazo por 28 días calendarios, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 200° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que mediante Informe N° 753-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, dirigido al Gerente General Regional, se pronuncia opinando que se le deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 28 días calendarios, a la Empresa Contratista "Consorcio San Isidro", debiéndose materializar mediante acto resolutivo. Siendo que, mediante Memorando N° 1077-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 01 de noviembre del 2011 dirigido al Director de Supervisión y Liquidación, el Gerente General Regional devuelve el informe antes mencionado toda vez que respalda





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 990 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2013

la opinión del monitor antes que la opinión del supervisor de la obra, por lo que solicita coordinar con ambos a fin de obtener una opinión única. Por ello, mediante el Informe N° 238-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc de fecha 07 de Noviembre del 2011, el Ingeniero Civil manifiesta al Director Regional de Supervisión y Liquidación, respecto al Memorándum antes mencionado, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no sigue los procedimientos que debe cumplirse por lo que habría concluido la causal para solicitarlo;

Que mediante Informe N° 191-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, de fecha 30 de mayo del 2012, el Supervisor de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable. San Isidro Roble-Tayacaja-Huancavelica", se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01, siendo el caso que dicha solicitud ha quedado consentida por silencio administrativo. Por lo que mediante Informe N° 583-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de junio del 2011, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación - Freddy Ruiz Apaclla, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, realizada por el Contratista Consorcio San Isidro, siendo que dicha solicitud ha quedado consentida toda vez que no materializó mediante acto resolutorio en su oportunidad, de conformidad al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al haberse consentido el plazo deberá negarse mediante acto resolutorio la ampliación del plazo N° 01, solicitada por el contratista Consorcio San Isidro por 28 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 613-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de junio del 2012, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite el Informe N° 248-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, que a su vez contiene las correcciones que deberán tomarse en cuenta para la emisión del acto resolutorio que apruebe la Ampliación del Plazo 01 y 02, de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable - San Isidro Roble-Tayacaja- Huancavelica";

Que, el mencionado Informe N° 248-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, de fecha 27 de junio del 2012, aclara el Informe N° 191-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/LMPS, mediante el cual el que suscribe dicho informe se pronunció en torno a la ejecución de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable. San Isidro Roble-Tayacaja- Huancavelica", respecto a la ampliación N° 2, asimismo dentro del referido informe se hizo referencia a la ampliación N° 1, la misma que ha quedado consentida en virtud a lo contemplado mediante Artículo N° 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aclarando que el plazo de consentimiento es de 28 días y no de 20 días como se consignó en dicho informe;

Que, por lo que como consecuencia de la evaluación selectiva sobre el manejo del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0003-2010//GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, relacionado a la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable San Isidro, Tintay Punco, Roble provincia de Tayacaja – Huancavelica", se evidencia la presunta comisión de presuntas faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, del Director del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, **GUILLERMO QUISPE TORRES**, por haber trasgredido de manera inconsulta la normativa de Contrataciones del Estado específicamente el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber respondido en el plazo establecido y solicitar su materialización





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 990 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2013

mediante acto resolutivo la petición de ampliación del plazo N° 01 requerido por el contratista “Consortio San Isidro”. Asimismo de las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido responder en el plazo establecido la solicitud ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista “Consortio San Isidro”, conforme lo establece el artículo 4° y el literal 6) del artículo 7 de la ley N° 27817-Ley del código de ética de la función pública y su modificación por la ley N° 28496, que norma como obligaciones: “para efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” y “responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto, que aprueba el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, señala en su Capítulo VIII, Primera Disposiciones Complementaria: “los servidores del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios y los Locadores de Servicio, que incurrir en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendido bajo el alcance del presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la función Pública y su Reglamento, en lo que le corresponda”. En esta medida, tales irregularidades administrativas están calificadas como faltas disciplinarias previstas en el Artículo 10°, inc. 10.1, 10.2, 10.3 del Capítulo IV, que a la letra dice 10.1 “La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.” 10.2 “El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.” y 10.3 “Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 9 inc. c) del Título del IV Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que las sanciones pueden ser, entre otras, c) Multas hasta 12 Unidad Impositiva Tributaria- UIT, además señala que “las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/ o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/ o multa”;

Que, asimismo es pertinente hacer mención a que mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 681-2011/GOB.REG-HVCA/GGR**, de fecha 18 de diciembre de 2011, se instaura procesos administrativo disciplinario al Econ. **Héctor Zarate Palomino**, Ex Gerente de la Sub Regional de Tayacaja; al Abog. **Rodrigo Luya Perez**, Ex Director de Sistema Administrativo de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; a Don **Severo Pablo Huaira Romero**, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica y al Bachiller **José Curasma Gómez**, Responsable de Área de Logística de la Sub Región de Tayacaja, en base al Oficio N° 583-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, cursado al Presidente de la Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, cuya recepción fue el 03 de enero del 2011, mediante el cual solicitan que se apertura proceso a los implicados;



JSSC



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 990 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2013

Que, se advierte que el 14 el octubre de 2011, se remite a la Comisión Disciplinaria la Resolución Gerencial General Regional N° 473-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, encargando a ésta oficina (CEPAD del Gobierno Regional de Huancavelica) determinar la responsabilidad de aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos, lo que ameritó que se emita la **Resolución Gerencial General Regional N° 717-2011/GOB.REG-HVCA/GGR**, de fecha 29 de noviembre de 2011, instaurando procesos administrativo disciplinario a **Jorge Iván Vásquez**, Presidente de Comité Especial de la Sub Gerencia Regional de Tayacaja, al Sr. **José Gabriel Curasma Gómez**, Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; al Sr. **Máximo Torres Sedano**, Miembro del Comité Especial de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al Econ. **Héctor Zarate Palomino**, al Ex Gerente de la Sub Regional de Tayacaja; a Don **Severo Pablo Huaira Romero**, Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica; al Abog. **Rodrigo Luya Perez**, Ex Director de Sistema Administrativo de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; **Juan Huamani Espinoza**, Director de Infraestructura dela Gerencia Sub Regional de Tayacaja. Es así que conforme al Art. 149 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse; en ese contexto normativo se tiene que los hechos son similares por tratarse de un mismo proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el Art. 150 de la misma Ley, que establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto;

Que, por lo que es conveniente, conforme al Art. 150 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General, se UNIFIQUE los referidos expedientes por tratarse de un mismo caso, debiéndose resolver en un mismo acto, señalando al respecto, que dicha unificación deberá realizarse mediante un Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con la información accesible, creando falsos expedientes, o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, la Comisión Especial considera que existe merito suficiente para la **ACUMULACIÓN** del presente expediente administrativo con los Expediente Administrativos N° 049-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD y 053-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD, la misma que fue instaurado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 681-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, y del Expediente Administrativo N° 049-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, que fue instaurado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 717-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, asimismo **AMPLIAR** mediante acto resolutivo la apertura de proceso administrativo al Director del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, GUILLERMO QUISPE TORRES, acorde con los hechos expuesto extraídos de los informes documentados de la referencia; en observancia de la ley 27867.

Estando a lo solicitado,



JSSC



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 990 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 OCT 2013.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N° 72-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el N° 053-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD, y el N° 49-2013/GOB.REG.HVCA/PPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

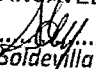
**ARTICULO 2°.- APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al **Ing. GUILLERMO QUISPE TORRES** en su Condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, elaborar el informe que contenga un sólo pronunciamiento, respecto a la recomendación de instaurar proceso administrativo disciplinario a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



JSSC